

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2020-00233-00

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA PROVEER, HOY.  
BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", identificado con NIT. 830.059.718-5, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911, TP. No. 129.978 del C.S.J., correo electrónico [notificacionesjudiciales@aecea.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecea.co), contra YAIRA VILLAMIL LESMES, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.820.323, correo electrónico [ayita.13@hotmail.com](mailto:ayita.13@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es Pagare No. 4592227 cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA", y en contra de YAIRA VILLAMIL LESMES, por la cantidad principal de OCHENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$82.007.501,68) por concepto de capital contenido en los en el pagare allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de presentación de la demanda, conforme se describe anteriormente, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

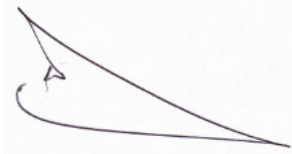
Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de DMS

esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA